



CIRCULAR No MJD-CIR21-0000142-SCF-3310

**Fecha** Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2021

**Para:** **USUARIOS DE SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS Y AGENTES DE LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES, UBICADOS EN LOS DIEZ (10) DEPARTAMENTOS CON MAYOR AFECTACIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS EN COLOMBIA.**

**Asunto:** **IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE NUEVA VERSIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA EL CONTROL DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS (SICOQ).**

Reciban un cordial saludo, respetados Usuarios,

Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto 0585 del 2 de abril de 2018 y de la Resolución 0001 del 8 de enero de 2015 del Consejo Nacional de Estupefacientes, la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, se permite dar a conocer las directrices para la implementación de la nueva versión del Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ):

### **1. Ámbito de aplicación.**

La reglamentación referida en este comunicado se aplica a todos los Usuarios de Sustancias y productos Químicos Controlados, que para su uso requieren del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes y los Agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo ubicados, en los diez (10) departamentos con mayor afectación por presencia de cultivos ilícitos en Colombia y que ejerzan las actividades de compra, importación, distribución, consumo, producción y almacenamiento de las sustancias y/o productos químicos controlados; en virtud de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Estupefacientes en el artículo 7 de la Resolución 0001 de 2015, y que estén registrados en el Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ).

### **2. Funcionalidad.**

A partir del día **22 de noviembre de 2021**, fecha en la cual entra en vigencia el funcionamiento la nueva actualización del Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos – SICOQ, dicha plataforma y sus usuarios **deberán a través del mismo sistema y en línea, radicar su solicitud y anexar toda la documentación respectiva, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.6.3.2. y siguientes del Decreto 0585 de 2021**, siendo éste, el canal dispuesto por el Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en lo mencionado en el Artículo 2.2.2.6.2.1. del mismo Decreto.

### **3. Transición.**

Bogotá D.C., Colombia



A la puesta en producción la nueva funcionalidad de digitalización del Sistema de Información para el Control de Sustancias y Productos Químicos (SICOQ), para la expedición del Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes (CCITE), los Usuarios de Sustancias Químicas Controladas y Agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles que tengan su solicitud en **estado ENVIADA o hayan cambiado a ese estado en fechas anteriores al 22 de noviembre del 2021**, podrán continuar y finalizar sus trámites enviando la documentación al buzón de correo electrónico: [gestion.documental@minjusticia.gov.co](mailto:gestion.documental@minjusticia.gov.co) o radicando cuando corresponda la documentación física en la oficina de correspondencia del Ministerio de Justicia y del Derecho, con el lleno de los mismos requisitos descritos en el Artículo 2.2.2.6.3.2. y siguientes del Decreto 0585 de 2021.

Aquellos usuarios que, a la fecha de la puesta en producción de la nueva funcionalidad de digitalización, tenían sus solicitudes en estado CREADA y no habían hecho su envío, tendrán que acogerse al nuevo canal para el aporte de los requisitos para sus trámites.

#### **4. Ventana de Mantenimiento de SICOQ .**

Para poder hacer la efectiva instalación y actualización del SICOQ, esta plataforma entrará en una ventana de mantenimiento y actualización los días 20 y 21 de noviembre de 2021, por lo cual no estará en servicio.

Como consecuencia de lo anterior, los registros de movimientos que no se puedan incorporar en esas fechas, en cumplimiento de la Resolución 0002 de 2018 del Consejo Nacional de Estupefacientes, el día 22 de noviembre de 2021 se habilitarán las fechas anteriores correspondientes, para que se pueda incorporar la información de manera correcta.

#### **5. Confidencialidad de la información.**

Con fundamento en la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, los Usuarios de Sustancias Químicas Controladas y Agentes de la Cadena de Distribución de Combustibles (personas naturales o jurídicas y establecimientos de comercio) titulares de los CCITE gozan de plena reserva, confidencialidad, en la garantía de su derecho referente a la información de sus datos personales los cuales no pueden ser revelados, divulgados o publicados a terceras personas, salvo autorización dada por el mismo usuario o a través de una orden judicial.

#### **6. Herramientas para el manejo de la funcionalidad de digitalización.**

A la fecha de la publicación de esta Circular, el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes ya tendrán a disposición de todos los usuarios, las respectivas Guías del Usuario, que pueden consultarse en el microsítio de control de sustancias químicas en la página de internet del Ministerio de Justicia y del Derecho.

De igual manera, se han publicado las capacitaciones realizadas en el mes de octubre,

Bogotá D.C., Colombia



relacionadas con la nueva funcionalidad de digitalización y las respuestas a las preguntas realizadas durante las mismas en el siguiente vínculo:

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/control-para-el-manejo-sustancias-quimicas>.

Finalmente, pueden remitir sus inquietudes al buzón del correo electrónico [gestion.documental@minjusticia.gov.co](mailto:gestion.documental@minjusticia.gov.co), a la línea telefónica 6014443100 y al correo electrónico [diran.sicoq@policia.gov.co](mailto:diran.sicoq@policia.gov.co) de la Policía Nacional.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA GÓMEZ BERMEO**

Subdirectora de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes

Elaboró: María Isabel Moreno Perea  
Revisó: Ricardo Andrés Murillo Cepeda  
Aprobó: Luisa F. Gómez B.

<http://vuv.minjusticia.gov.co/Publico/FindIndexWeb?rad=Y3khisCgpDCU%2BirakUfJ1t1SwOUIYRGW09fx7iD7ZoE%3D&cod=0vjbE9NSUIHbQZnSdWEoQ%3D%3D>